



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEJIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS CINCO.**

mediante, aque sin embargo de las poderosas razo-
nes que esta villa expuso al mismo S.^{to} Intendente,
cuando que le ofrecio para el pago de la Caxidad que
ahora se celebra en oficio que se pide a S.^{to} en
en don a mano proximo pasado; insertio en el libro
de treinta al mismo, en que se celebra el pago
desestimando el merito de aquellas, aida pueris a
Esta villa entabla el mas eficaz y oportuno re-
curso al Ex.^{to} Principe de la Pa.^{ra} para que en
virtud de las facultades que le estan conferidas
p.^{ta} S.^{ta} M. declare este pueblo por frente a seme-
jante contribucion, por concurrir en el las
mismas identias, y aun mas poderosas circunstan-
cias que a la ciudad de Murcia, pues si esta es aida
redra aque se reintora en los garts que a se pide
en sostenes el condon al Abisp.^{to} en sus limites
divisio.^{es} con Cartagena con quarnicion de
veinte. Prov.^{to} de Murcia, tambien lo es esta villa,
aque se reintora de las Caxidad de
que tiene superior en sostenes igual condon en
sus limites divisio.^{es} con la misma ciudad de
Cartag.^a con quarnicion de Paisang. y soldad.^{es}
al regim.^{to} Prov.^{to} de Murcia, pagad.^{es} ya salda.^{es}
de a corta de este pueblo, desde la Caxidad de
Pexera hacia las riberas del mar, y aida
en esta, su Puerto y costas maritimas, redoblan
de garts y fativas mas que en ninguna aida
no sea mas que por la maiort inmediatecion, como
que solo oida quatro leguas de aquella Plaza para
perjuax la salud public.^a no solo de este Pueblo